



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

**CC. José Ramón López Aguado Mascareñas,
Gonzalo Alejandro Fernández Löbbe y
José Alexander Pineda Briceño
Apoderados Legales de la Empresa
Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V.**

**Domicilio, correo electrónico y teléfono de apoderado
legal, datos protegidos, conforme al Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

RECIBI NOTIFICACION
ELECTRONICA

[Firma manuscrita]

JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS
26/05/2023

[Firma manuscrita]

Trámite: Informe Preventivo.
Expediente: 28TM2023G0011.
Bitácora: 09/IPA0012/04/23.

Hago referencia a su escrito número SMB-MAR-2022-0032 de fecha 23 de marzo de 2023, recibido el día 03 de abril del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC), mediante el cual en representación de la empresa Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «INFORME PREVENTIVO PARA EL TAPONAMIENTO DE 7 POZOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL MISIÓN», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en los municipios de Mier y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DCGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de exploración de hidrocarburos; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-014-ASEA-2022**, establece las especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción de zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).
- V. Que el 03 de abril de 2023, por medio del escrito número SMB-MAR-2022-0032 de fecha 23 de marzo del mismo año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en realizar el taponamiento de 7 pozos (**Arcabuz 404, Arcabuz 411, Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317, Troncón 319 y Troncón 320**). Lo anterior en una superficie total de **3,565.40 m²** y con pretendida ubicación en los municipios de Mier y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual Misión**, en relación con el contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-M3-MISIÓN/2018**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- VI. Que el 04 de mayo de 2023 mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0648/2023 de fecha 02 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta DGGEERC apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número SMB-MAR-2022-0032 de fecha 23 de marzo del 2023, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.
- VII. Que el 17 de mayo de 2023, mediante el escrito número SMB-MAY-2023-0019 de fecha 15 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta DGGEERC, para dar respuesta al oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0648/2023 de fecha 02 de mayo de 2023.
- VIII. Que, mediante los escritos señalados en los Considerandos V y VII, los CC. José Ramón López Aguado Mascareñas, Gonzalo Alejandro Fernández Löbbe y José Alexander Pineda Briceño acreditaron su personalidad jurídica como Apoderados Legales de la empresa Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V., mediante la escritura pública Núm. 98,383 de fecha 08 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México.
- IX. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los Considerandos V y VII del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:
1. El **PROYECTO** consiste en el taponamiento de 7 pozos (Arcabuz 404, Arcabuz 411, Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317, Troncón 319 y Troncón 320), que fueron autorizados en materia de Impacto Ambiental mediante oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004, en una superficie total de 3,565.40 m², con ubicación en los municipios de Mier y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada Área Contractual Misión.
 2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se ubicará dentro de los cuadros de maniobras existentes de los pozos Arcabuz 404, Arcabuz 411, Troncón 313, Troncón 316, la macropera Troncón 317 - Troncón 320, y el cuadro de maniobras Troncón 319. De lo anterior, el **REGULADO** presentó la siguiente información sobre la ubicación geográfica de las obras:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio N.º. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Cuadros de maniobras existentes y coordenadas UTM WGS84 de los pozos a Taponar.

Pozo	Coordenadas del pozo		Vértices	Coordenadas de la plataforma		Imagen satelital del área
	X	Y		X	Y	
Arcabuz 404	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.				Imagen con la ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los Art. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
Arcabuz 411	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.				Imagen con la ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los Art. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
Troncón 313	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.				Imagen con la ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los Art. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
Troncón 316						





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Pozo.	Coordenadas del pozo		Vértices	Coordenadas de la plataforma		Imagen satelital del área
	X	Y		X	Y	
	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.					Imagen con la ubicación de la (información reservada). Inform protegida bajo los Art. 110 frac LFTAIP y 113 fracción I de la L
Troncón 317						
Troncón 320	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.					Imagen con la ubicación de la (información reservada). Inform protegida bajo los Art. 110 frac LFTAIP y 113 fracción I de la L
Troncón 319	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.					Imagen con la ubicación de la (información reservada). Infor protegida bajo los Art. 110 fra LFTAIP y 113 fracción I de la

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la superficie total requerida para el **PROYECTO** corresponde a **3,565.40 m²**, los cuales corresponden a la superficie que ocupan los cuadros de maniobras existentes de los pozos por taponar.

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, las mismas fueron ampliamente descritas dentro del IP y se resumen en lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

La técnica de taponamiento consiste en cancelar la comunicación de agua, condensado y gas entre las arenas objetivo y la superficie, mediante el aislamiento de dichas arenas objetivo por medio de la colocación de tapones de cemento a diferentes profundidades de los pozos a taponar, para lo cual, se requiere el siguiente proceso:

- **Desmante con maquinaria.** El **REGULADO** señaló que se requiere el desmante de los cuadros de maniobras de los pozos **Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - Troncón 320 y Troncón 319**, así como de los caminos de acceso a los pozos **Troncón 313, Troncón 316 y Troncón 319**; dicha actividad se llevará a cabo mediante una trituradora de material vegetal y una motoconformadora, posteriormente se dispersarán en áreas aledañas de tal manera que el material vegetal sea incorporado al suelo como materia orgánica. El desmante del contrapozo se realizará de manera manual, retirando el material vegetal removido, triturándolo y dispersándolo en áreas aledañas sin cobertura vegetal.
- **Despalme.** Consistirá en la extracción y retiro del material vegetal generado durante el desmante de las áreas del **PROYECTO**, utilizando maquinaria pesada como retroexcavadora o motoconformadora para los caminos y pozos, para que el terreno esté en condiciones de tránsito y uso. Para los contrapozos la extracción y retiro será de forma manual. Esta actividad se realizará de manera paulatina, para dar oportunidad a la fauna silvestre que se desplace, evitando dentro de lo posible el herir o atrapar especies de lento desplazamiento (reptiles y pequeños mamíferos); en caso de encontrarse se realizará su reubicación.

Lo anterior es aplicable a los pozos **Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - Troncón 320 y Troncón 319**, así como de los caminos de acceso a los pozos **Troncón 313, Troncón 316 y Troncón 319**.

Respecto de los pozos **Arcabuz 404 y Arcabuz 411**, dado que sus respectivos cuadros de maniobras están libres de vegetación (**figuras 1 y 2** del presente oficio) y están habilitados para las actividades de taponamiento, se realizará lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- **Desvinculación de la Línea de Recolección.** El personal revisará, llenará y firmará, un formato de Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) para evaluar y mitigar los riesgos potenciales de las actividades. Se engrasarán y manipularán las válvulas contra-maestra y laterales y macho de la bajante del pozo. Se realizará el cierre de válvulas de los pozos de manera controlada y se despresurizará la línea de recolección hasta que la presión sea cero en la salida del pozo y en la interconexión, se verificará con manómetro los 0 psi de presión; se verificará la no explosividad en el área de trabajo, garantizando la seguridad de la actividad, del personal y el equipo. Posteriormente se manipularán los espárragos para desembriar la válvula de seguridad, bajada de Línea de Descarga (LDD), macho y check, el retiro de la tubería deberá realizarse de acuerdo con el Estándar Operacional Crítico de izamiento, y la recuperación del líquido remanente de la LDD se hará en contenedores apropiados.
- **Instalación de equipos en locación.** Se colocarán de membranas de contención con bordes debajo de las unidades para evitar infiltraciones, se instalará una Unidad de Alta Presión (UAP), líneas de alta presión y equipo de monitoreo; se probará la presión en las líneas de alta presión en baja con 500 Psi por 5 min y en alta con 4500 Psi durante 10 minutos de acuerdo con el estándar GL-PPS-OEPS-L4-09 sección 33 (Pressure Test Treating Lines and Wellhead).
- **Cementación.** Se abrirá el pozo hacia la unidad monitoreando las presiones y se llenará el pozo (de ser necesario), observando el comportamiento de presión en la unidad de cementación, evitando exceder la presión. Se realizará una prueba de admisión con 30 Bbl de agua dulce para determinar el gasto, volumen y presión máxima de trabajo. Previo a la cementación se asegurará el control completo del pozo, se mezclará y bombeará la lechada de cemento, dejando una cima de cemento 200 m y se esperará el tiempo de fraguado necesario mínimo (500 psi) de esfuerzo compresivo con base a los resultados del analizador de cemento ultrasónico.
- **Disparos.** El cierre y apertura de las válvulas del medio árbol estará a cargo del personal del **REGULADO** y verificará el número de vueltas para abrir y cerrar las válvulas y se determinará el momento en el que se operarán las válvulas, cualquier anomalía detectada durante la operación de éstas será indicada al supervisor del sitio, antes de iniciar a bajar la herramienta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

al pozo, además, se notificará cualquier sobretensión en el cable para que se despeje el área de trabajo.

- **Cementación.** El **REGULADO** manifestó que se conectarán las líneas superficiales al cabezal (previamente verificado, probado y conectado al manifold de estrangulación) por la válvula de sondeo. Se probarán las líneas de cementación (TP y TR) con 500 psi en baja por 5 minutos, y 4500 psi en alta durante 10 minutos. Se probará la circulación con 30 Bbl de agua a 2 - 4 bpm (dependiendo de la presión de circulación) por TL de 3 1/2" y E.A. de 3 1/2"-7"; y/o 7"-9 5/8" y 9 5/8"-13 3/8" a través de Puncher. Se mezclará y bombeará lechada única de 1.89 g/cc, dejando cima de cemento a 40 m, para posteriormente esperar por 24 horas el fraguado.
- **Prueba de hermeticidad.** Se instalará la brida en la válvula lateral del árbol. Se instalará Unidad de Pruebas con graficador, se delimitará el área de trabajo. Se verificará la Alineación de válvulas (Abrir Válvula Maestra, Contra maestra y laterales solo del lado de la conexión). Se aplicará presión hidrostática de baja según los requerimientos de la operación. Se esperará el tiempo acordado de la prueba, posterior se bajará a presión a 0 Psi, cerciorándose de que la presión se descargue completamente comparando el manómetro con el graficador (ambos tienen que estar en 0 Psi), por último, se desmantelará la unidad y brida.
- **Corte de cabezal.** Se realizará monitoreo con detector de Gas en Tubería de producción y en espacios anulares. Se instalarán mangueras en controles de sistema hidráulico y se realizarán pruebas de funcionamiento de cortadora. Se colocarán y se asegurará la cortadora hidráulica con apoyo de grúa en ultima TR a cortar colocando soporte de cabezal. Se realizará corte de TR en con cortadora hidráulica en frío. Se colocará una placa de 1/2", cortada de acuerdo con la medida de ultima TR, se realizará el orificio de comunicación a mitad de la placa y se soldará alrededor para sellarla. Se medirá la profundidad del contrapozo para colocar tubo de 7" a mitad de placa de 1/2" colocada en ultima TR, dejando 1.5 metros de excedente con un corte a 45° grados y se realizará la soldadura de un cople de 1/2 para la colocación.
- **Colocación de manómetro y placa descriptiva.** Se colocará el corral con tubería de 2" de 2.90 x 2.90, se instalará un manómetro de 5000 psi y una placa descriptiva con el nombre del pozo y fecha de corte.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- **Relleno de contrapozo y colocación de placa de cemento y barandal.** Se rellenará el contrapozo con caliche, se colocará la placa de cemento de 3 m x 3 m x 10 cm de grosor, y se colocará el corral de resguardo de 2.90 x 2.90 x 1.60.

De lo anterior, el **REGULADO** en el **Anexo B** del IP denominado "Programas de Taponamiento", presento el Programa de Taponamiento por cada uno de los pozos a taponar.

- **Abandono.** Con base en lo anterior, el **REGULADO** indicó que, al término de las actividades, se realizará únicamente la limpieza de los sitios, debido a que las actividades que se desarrollarán son el taponamiento de los pozos y, en este sentido, las plataformas en donde están ubicados los pozos serán conservadas y no reducidas, dado que, a decir del **REGULADO**, en un futuro podrían ser utilizadas para la ubicación de nuevos pozos en el área.
4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** será de **53 días**, para las actividades de taponamiento de los pozos.
 5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
 6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-014-ASEA-2022**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
5.1.1. Previo al inicio de operaciones para el acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso se deben implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y/o reubicación de especies de flora y fauna silvestre, así como ejemplares o poblaciones nativas, con especial atención a aquellas con categoría de riesgo enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-	El REGULADO indicó que las actividades que se llevarán a cabo para la habilitación de las plataformas en donde están ubicados los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320, Troncón 319 y los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316 son las de desmonte y despálme. El desmonte consistirá en la remoción total o parcial de la cobertura vegetal existente en las plataformas de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320 y Troncón 319. Es importante mencionar que el desmonte de las plataformas se realizará únicamente en un área aproximada de 50 m x 50 m alrededor del pozo, dejando el área limpia y visible para que el personal realice las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, o la que la modifique o sustituya.	actividades de taponamiento del pozo. Para los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316 únicamente se reacondicionarán realizando una conformación de la superficie de rodamiento que será aproximadamente 6.50 metros y recarga de material de revestimiento de los caminos existentes en donde sea necesario. Todo el personal que se encuentre involucrado en las actividades deberá recibir el entrenamiento básico, el cual de entre sus temas incluirá la resolución en materia de impacto y riesgo ambiental S.G.P.A./DGIRA.-DEI-2440.04 del 28 de septiembre de 2004, debido a que en la medida 21 del citado oficio, se indica difundir a todo el personal de obra, que no se podrá capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de flora y fauna silvestres, con énfasis en aquellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, presentes en el área del PROYECTO y la resolución.
5.1.2.1. Solo deben construirse caminos nuevos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen al sitio autorizado, para lo cual el Regulado debe contar con los permisos de la autoridad competente, y	El REGULADO señaló que no se realizará la apertura de caminos nuevos, únicamente se reacondicionarán los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316. Los caminos de acceso que conducen a los 7 pozos del programa de taponamiento se encuentran construidos. Para los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316 únicamente se reacondicionarán realizando una conformación de la superficie de rodamiento que será aproximadamente 6.50 metros y recargas de material de revestimiento de los caminos existentes en donde sea necesario.
5.2.2. Adicionalmente a la compactación se debe realizar la Impermeabilización mediante el uso de una barrera física con productos de material sintético u otra tecnología que tenga la misma efectividad, en el sitio donde se instale el equipo de perforación o reparación de Pozos, o el sitio donde se manejen y almacenen Fluidos de perforación, materiales peligrosos, residuos, combustibles y lubricantes, que pudieran impactar el suelo natural o agua subterránea.	El REGULADO manifestó que para el taponamiento de los pozos se requerirá de la contratación de 15 personas para los servicios asociados el cual deberá recibir el entrenamiento básico y, en el desarrollo del PROYECTO se reforzará la concientización a través de la capacitación en materia ambiental orientada a la sensibilización del personal que labore en las obras con la finalidad de dar a conocer la normatividad aplicable y asegurar el cumplimiento de la prohibición de cazar, capturar o comercializar a la flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del PROYECTO. Todo el personal que se encuentre involucrado en las actividades de taponamiento de pozos deberá recibir el entrenamiento, el cual de entre sus temas incluye la resolución en materia de impacto y riesgo ambiental S.G.P.A./DGIRA.-DEI-2440.04 del 28 de septiembre de 2004, debido a que el en su medida 21 indica difundir a todo el personal de obra, que no se podrá capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de flora y fauna silvestres, con énfasis en aquellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, presentes en el área y la resolución.
5.1.2.3. Durante el acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso, así como en las operaciones que se desarrollen en la Macropera, el Regulado no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona.	El REGULADO indicó que no se realizará acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso, los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes. Únicamente se realizará la habilitación de las plataformas de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 y 320, Troncón 319 y los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316. Las actividades que se llevarán a cabo para la habilitación de las plataformas en donde están ubicados los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320, Troncón 319 y los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316 son las de desmonte y despalme. El desmonte consistirá en la remoción total o parcial de la cobertura vegetal existente en las plataformas de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320 y Troncón 319. Es importante mencionar que el desmonte de las plataformas se realizará únicamente en un área aproximada de 50 m x 50 m alrededor del pozo, dejando el área limpia y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
	visible para que el personal realice las actividades de taponamiento del pozo. Para los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316 únicamente se reacondicionarán realizando una conformación de la superficie de rodamiento que será aproximadamente 6.50 metros y recarga de material de revestimiento de los caminos existentes en donde sea necesario. Todo el personal que se encuentre involucrado en las actividades deberá recibir el entrenamiento básico, el cual de entre sus temas incluye la resolución en materia de impacto y riesgo ambiental S.C.P.A./DGIRA.-DEI-2440.04 del 28 de septiembre de 2004, debido a que el resolutivo en la medida 21 indica difundir a todo el personal de obra, que no se podrá capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de flora y fauna silvestres, con énfasis en aquellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, presentes en el área y la resolución.
5.1.3. La instalación de los Campamentos, así como las obras para el acondicionamiento del sitio y la construcción de caminos de acceso deben realizarse exclusivamente dentro de la superficie establecida para la Macropera y los caminos de acceso.	El REGULADO señaló que <u>no se realizará la instalación de Campamentos, acondicionamiento del sitio ni construcción de caminos de acceso.</u> Los caminos de acceso que conducen a los 7 pozos del programa de taponamiento se encuentran contruidos. Únicamente se realizará la habilitación de las plataformas de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320, Troncón 319 y los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316 respetando la superficie de las plataformas y los caminos de acceso ya contruidos. Las actividades de habilitación de las plataformas de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320, Troncón 319 y los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316, así como el taponamiento de los pozos no se realizarán fuera de la poligonal de la superficie de las plataformas y caminos de acceso existentes.
5.1.4. Se prohíbe el uso de agroquímicos o la quema de vegetación para el desmonte y deshierre de la superficie de la Macropera y los caminos de acceso. El Regulado debe utilizar métodos mecánicos o manuales para este fin.	El REGULADO manifestó que se utilizarán métodos mecánicos o manuales para el desmonte de las plataformas de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320 y Troncón 319 y los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316. El proceso para realizar el desmonte de las plataformas y caminos de acceso será mediante una trituradora de material vegetal y posterior una motoconformadora para realizar el despálme de material vegetal
5.1.4.1. Los residuos orgánicos, producto del desmonte y deshierre, deben ser triturados y reincorporados al suelo. Estos residuos no deben disponerse en zonas de recarga de acuíferos, zonas susceptibles a inundarse, ni en zonas bajas. Los residuos orgánicos diferentes al desmonte y deshierre deben manejarse de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente.	El REGULADO manifestó que los residuos orgánicos, producto del desmonte de las plataformas de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320 y Troncón 319 y los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316 serán triturados y reincorporados al suelo. El proceso para realizar el desmonte de las plataformas y caminos de acceso será mediante una trituradora de material vegetal y posterior una motoconformadora para realizar el despálme de material vegetal. Después de triturarse se dispersarán en áreas aledañas sin cobertura vegetal.
5.1.5. Para evitar la acumulación de agua en sitios donde pudiera contaminarse con sustancias, materiales o residuos derivados de las operaciones o por el uso de equipo y maquinaria, se deben realizar obras de contención durante las operaciones de excavación, nivelación, relleno y compactación para el acondicionamiento de la Macropera.	El REGULADO indicó que <u>no se realizará la nivelación del terreno y compactación porque son plataformas previamente contruidas.</u> Las actividades que se realizarán para el acondicionamiento del sitio en las plataformas de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320 y Troncón 319 serán el desmonte y despálme. <u>No se realizará nivelación del terreno y compactación. Los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes.</u>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
5.1.6. El desarrollo de las operaciones para el acondicionamiento del sitio y la construcción de caminos de acceso debe permitir el libre tránsito de fauna silvestre.	El desarrollo de las operaciones para la habilitación de las plataformas en donde están ubicados los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320, Troncón 319 y los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316, permitirá el libre tránsito de fauna silvestre. Las actividades de desmonte y despálme se realizarán de manera paulatina, para dar oportunidad a la fauna silvestre que se desplace, evitando dentro de lo posible el herir o atrapar especies de lento desplazamiento (reptiles y pequeños mamíferos), en caso de encontrarse se realizará su reubicación.
5.1.6.1. Para ejecutar los trabajos de excavación y nivelación del terreno donde sea necesario modificar la topografía e hidrodinámica del sitio, el Regulado debe contar con la autorización o el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.	<u>El REGULADO señaló que no se realizará nivelación del terreno y compactación porque son plataformas previamente construidas.</u> Las actividades que se desarrollarán para la habilitación de las plataformas en donde están ubicados los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320, Troncón 319 y los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316 serán el desmonte y despálme. <u>No se contemplan trabajos de nivelación de terreno y excavaciones como parte de las actividades de secuencia de operaciones del programa operativo de taponamiento de los 7 pozos. Los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes.</u>
5.1.6.2. El material generado por los trabajos de excavación y nivelación del terreno se debe almacenar de manera temporal, en contenedores o presas metálicas, para su posterior reutilización en la Restauración del sitio al término de las operaciones, y de forma que se evite crear bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a corrientes y cuerpos de agua superficiales.	El REGULADO manifestó que <u>no se realizarán trabajos de excavación y nivelación del terreno porque son plataformas previamente construidas.</u> Las actividades que se realizarán para la habilitación de las plataformas en donde están ubicados los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320, Troncón 319 y los caminos de acceso a los pozos Troncón 313 y Troncón 316 serán el desmonte y despálme. El proceso para realizar el desmonte será mediante una trituradora de material vegetal y posterior una motoconformadora para realizar el despálme de material vegetal. Después de triturarse se dispersarán en áreas aledañas sin cobertura vegetal.
5.1.7. Para la selección del sitio de la Macropera, el Regulado debe identificar la existencia de corrientes y cuerpos de agua superficiales, pozos artesianos o pozos de abastecimiento de agua potable, y establecer una distancia mínima de 30 metros a partir del límite de la Macropera hacia estos.	El REGULADO indicó que no se realizará selección del sitio de macroperas, pues los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes.
5.2.1. La compactación del suelo de la superficie de la Macropera debe ser de al menos el 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de garantizar la estabilidad del terreno.	El REGULADO señaló que <u>no se realizará la compactación del suelo de la superficie de las plataformas porque son plataformas previamente construidas.</u> Las actividades que se realizarán para el acondicionamiento del sitio de las plataformas de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320 y Troncón 319 serán el desmonte y despálme. <u>No se realizará compactación del suelo de la superficie de las plataformas en las actividades de secuencia de operaciones del programa operativo de taponamiento de los 7 pozos. Los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes.</u>
5.2.2. Adicionalmente a la compactación se debe realizar la Impermeabilización mediante el uso de una barrera física con productos de material sintético u otra tecnología que tenga la misma efectividad.	El REGULADO indicó que <u>no se realizará impermeabilización del suelo de la superficie de las plataformas porque son plataformas previamente construidas.</u> Las actividades que se realizarán para el acondicionamiento del sitio de las plataformas de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320 y Troncón 319 serán el desmonte y despálme.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VELA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
en el sitio donde se instale el equipo de perforación o reparación de Pozos, o el sitio donde se manejen y almacenen Fluidos de perforación, materiales peligrosos, residuos, combustibles y lubricantes, que pudieran impactar el suelo natural o agua subterránea.	<u>No se realizará Impermeabilización en la superficie de las plataformas en las actividades de secuencia de operaciones del programa operativo de taponamiento de los 7 pozos. Los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes.</u>
5.2.3. La Macropera se debe delimitar con protecciones perimetrales con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas a las obras y a la fauna semoviente que habita o transita por los alrededores de esta.	El REGULADO manifestó que los 7 pozos donde se aplicará el programa de taponamiento se encuentran sobre plataformas existentes que en su etapa de construcción se contempló la instalación de protecciones perimetrales. Las plataformas existentes donde se aplicará el programa de taponamiento de los 7 pozos cuentan con cercado perimetral que impide el acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas.
6.1.1. Se deben colocar, en la entrada de la Macropera, señalamientos visibles con la identificación y nomenclatura de los Pozos, de conformidad con los Lineamientos de Perforación de Pozos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Los señalamientos deben conservarse en condiciones legibles y actualizados durante toda la vida útil de los Pozos que integran la Macropera.	El REGULADO señaló que se conservarán los señalamientos instalados durante la etapa de construcción, perforación, operación, mantenimiento y taponamiento. Se tienen ya colocados señalamientos visibles de los pozos.
6.1.2. Las obras y actividades necesarias para la Construcción, Mantenimiento y Taponamiento de Pozos se deben realizar exclusivamente en la superficie de la Macropera.	El REGULADO indicó que los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes, por lo que no se contempla la realización de actividades fuera de las plataformas.
6.1.3. El Regulado debe mantener los caminos de acceso en condiciones que permitan el libre tránsito de vehículos durante las operaciones de Construcción, Mantenimiento y Taponamiento de Pozos.	El REGULADO manifestó que los caminos de los 7 pozos se encuentran amparados bajo la resolución S.C.P.A./DCIRA.-DEI-2440.04 del 28 de septiembre de 2004, del "Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022". Actualmente se aplica el programa de mantenimiento a vías de acceso para preservar las condiciones óptimas de los mismos durante toda la vida útil del PROYECTO.
6.1.4. Con el fin de evitar impactos al medio ambiente, el Regulado debe destinar un sitio específico dentro de la Macropera para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales.	El REGULADO señaló que por la naturaleza del PROYECTO (Taponamiento), la presente especificación no es aplicable, pues no se tendrá el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales dentro de las macroperas.
6.1.5. Los equipos utilizados para la Construcción y Mantenimiento de Pozos deben contar con los certificados vigentes que avalen que el mantenimiento se realizó conforme al programa establecido por el Regulado.	El REGULADO indicó que por la naturaleza del proyecto (Taponamiento), la presente especificación no es aplicable, pues no se llevará a cabo la Construcción y Mantenimiento de Pozos.
6.2.1. El Regulado debe contar con las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas para las operaciones de Construcción y Mantenimiento de Pozos, las cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-	El REGULADO manifestó que por la naturaleza del proyecto (Taponamiento), la presente especificación no es aplicable, pues no se llevará a cabo la Construcción y Mantenimiento de pozos y, no se almacenarán sustancias químicas en los sitios.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
018-STPS-2015 o la que la modifique o sustituya.	
6.2.2.2. Características reológicas de los Fluidos de Control utilizados para controlar la presión de la formación o del yacimiento.	El REGULADO manifestó que por la naturaleza del proyecto (Taponamiento), la presente especificación no es aplicable, pues no se realizarán actividades de perforación.
6.2.2.3. Los Recortes de Perforación impregnados con Fluidos de perforación deben clasificarse conforme a lo establecido en la NOM-001-ASEA-2019, o la que la modifique o sustituya.	El REGULADO manifestó que por la naturaleza del proyecto (Taponamiento), la presente especificación no es aplicable, pues no se realizarán actividades de perforación.
6.2.2.4. Los Recortes de Perforación impregnados con Fluidos de perforación deben colectarse en Contenedores o presas metálicas, que cuenten con elementos de sujeción y estabilizadores exteriores para que puedan ser elevados, estibados e integrados a vehículos, para su transporte hasta el sitio de tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final o confinamiento. Los contenedores o presas metálicas deben asegurar la contención de los Recortes de Perforación durante su manipulación, evitando cualquier tipo de derrame.	El REGULADO manifestó que por la naturaleza del proyecto (Taponamiento), la presente especificación no es aplicable, pues no se realizarán actividades de perforación.
6.3. Especificaciones para el manejo de residuos generados. Todos los residuos generados durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos deben manejarse de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente en materia de manejo de Residuos.	El REGULADO manifestó que por la naturaleza del proyecto (Taponamiento), la presente especificación no es aplicable, pues no se llevarán actividades de Construcción y Mantenimiento de Pozos.
6.4.1. La construcción del Contrapozo debe ser de concreto armado para garantizar la estabilidad de los equipos utilizados para la Construcción o Mantenimiento de Pozos, así como contener cualquier fluido producto de un derrame del árbol de válvulas o de las operaciones que se desarrollen como parte del Mantenimiento de Pozos. Las dimensiones del Contrapozo deben permitir el hincado del tubo conductor y alojar los cabezales de Pozo, así como el acceso a la válvula maestra del árbol de válvulas del pozo, en su caso.	El REGULADO señaló que desde la etapa de construcción de los contrapozos se contempló su recubrimiento con concreto armado. Los contrapozos están contruidos con recubrimiento de concreto que garantiza la no infiltración al subsuelo.
6.4.2. Los Regulados deben asegurar la hermeticidad de los Pozos conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y	El REGULADO manifestó que por la naturaleza del proyecto (Taponamiento), la presente especificación no es aplicable, pues los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, o las que la modifiquen o sustituyan.	
6.4.2.1. Los Resultados de las Pruebas de Hermeticidad deben ser registrados en una bitácora donde se registre fecha y parámetros obtenidos. Adicionalmente podrán incluir las gráficas obtenidas de los registros de presión.	El REGULADO manifestó que por la naturaleza del proyecto (Taponamiento), la presente especificación no es aplicable, pues los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes.
6.4.3. En el caso de existir algún derrame de Hidrocarburos, el Regulado debe restaurar el área afectada o bien restablecer las condiciones físicoquímicas del suelo conforme a la normatividad vigente en la materia.	El REGULADO manifestó que por la naturaleza del proyecto (Taponamiento), la presente especificación no es aplicable, pues no se realizarán actividades de perforación.
6.5.1. Al concluir las operaciones en los Pozos se debe proceder al retiro de materiales, equipos y Campamentos que alojan al personal a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana.	El REGULADO señaló que, al concluir las actividades de taponamiento en cada uno de los pozos, serán retirados todos los equipos y materiales utilizados. La acción prevista para el abandono considera el taponamiento de pozos, de acuerdo con la normatividad, mejores prácticas y resoluciones vigentes al momento de ejecución de los trabajos. El taponamiento consiste en la desincorporación de los equipos e infraestructura de superficie iniciando con el cierre de instalaciones cancelando la comunicación de agua, condensado y gas entre las arenas objetivo y la superficie, mediante el aislamiento de dichas arenas objetivo por medio de la colocación de tapones de cemento con sus respectivas pruebas de hermeticidad, una vez cementado en superficie se continúa con el desmantelamiento de la instalación lo cual consiste en el corte de la Tubería de Revestimiento (TR), se colocará una placa de acero a la que se le realiza un orificio en la que se procede a colocar una tubería en la que se colocará en la parte superior un manómetro que deberá marcar 0 de Psi y una placa descriptiva con el nombre del pozo y fecha de taponamiento.
6.5.1.1. Al término de las operaciones o en el caso de que el Pozo haya resultado como improductivo y posterior al Taponamiento sin que implique un Abandono, el Regulado debe restablecer las áreas a condiciones similares a las adyacentes y utilizar especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	El REGULADO indicó que por ser improductivos y no presentar más oportunidades de reparación mayor, decidió realizar el taponamiento a los 7 pozos en mención. El taponamiento de los pozos consiste en la desincorporación de los equipos e infraestructura de superficie iniciando con el cierre de instalaciones cancelando la comunicación de agua, condensado y gas entre las arenas objetivo y la superficie, mediante el aislamiento de dichas arenas objetivo por medio de la colocación de tapones de cemento con sus respectivas pruebas de hermeticidad, una vez cementado en superficie se continúa con el desmantelamiento de la instalación lo cual consiste en el corte de la Tubería de Revestimiento (TR), se colocará una placa de acero a la que se le realiza un orificio en la que se procede a colocar una tubería en la que se colocará en la parte superior un manómetro que deberá marcar 0 de Psi y una placa descriptiva con el nombre del pozo y fecha de taponamiento. Asimismo, el REGULADO afirmó que no se realizarán acciones para la restauración del sitio de las plataformas, dado que las áreas impactadas se pueden llegar a utilizar en caso de que se pretendan ubicar pozos cercanos a las mismas durante la vigencia del contrato, con el objetivo de no impactar áreas nuevas de vegetación y utilizar las previamente impactadas.
6.5.2. Se debe realizar la limpieza de la Macropera, llevando a cabo el manejo integral de los residuos generados por tal	Por la naturaleza del PROYECTO se ajusta a la limpieza de la localización o pera al taponamiento de los pozos. Las superficies donde se localizan los 7 pozos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
acción, de acuerdo con su clasificación y la legislación aplicable en materia de residuos.	para taponamiento se utilizarán para futuras propuestas de pozos nuevos durante la vigencia del contrato. Al concluir las actividades de taponamiento se realizará la limpieza del cuadro de maniobras retirando medio árbol de producción y cabezal del pozo, se rellenará el contrapozo con material de banco y se colocará la placa de cemento, se instalará el monumento, placa descriptiva y barandal reducido alrededor del monumento para su protección. Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) generados, serán identificados y ubicados conforme a su compatibilidad, el almacenaje será en contenedores, tipo tambo con capacidad de 200 kg en buen estado y tapados, (para residuos líquidos, el tambor será tipo aceitero, para el caso de los residuos sólidos será con tapa y aro), esto para prevenir el riesgo de fugas o derrames. Los Residuos de Manejo Especial (RME) que se generen se mantendrán en contenedores metálicos de 20 m³, para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final. Para el manejo interno de los Residuos Peligrosos (RP), se dispondrá en contenedores que deberán estar etiquetado, deberán permanecer cerrados y en buenas condiciones físicas y de integridad, vigilando que los residuos no rebasen su capacidad y alejado de otros contenedores de residuos incompatibles, todo ello en cumplimiento a los requisitos que establece la LGPGIR y su reglamento. Aquellos residuos que se generen y que no se tenga la certeza de su peligrosidad, serán evaluados de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, para determinar su peligrosidad. Todos los residuos generados serán registrados en bitácora. El área destinada para el almacenamiento temporal contará con membranas que incluyen topes de contención (diques), instalándose en un área abierta con ventilación natural, alejado del almacenamiento de materiales y el área de proceso, los residuos serán recolectados, transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia nivel estatal y/o municipal. Las aguas residuales sanitarias generadas en las áreas de trabajo por el uso de sanitarios portátiles, serán recolectadas y dispuestas en sitios autorizados, por empresas que cuenten con sus autorizaciones en materia ambiental vigentes. Para el desmantelamiento y retiro de los sanitarios portátiles se realizará de la siguiente manera: - Limpieza de los sanitarios asegurándose de dejar completamente seco el tanque colector de residuos. - Retiro de todos los aseguramientos del sanitario como estacas, membranas y bandas de matraca asegurándose de guardarlas en su camión. - Colocación de la base de transporte de sanitarios asegurándose de poner candado en el perno. - Subir el sanitario deslizándolo por la base de transporte y realizando el aseguramiento del sanitario con las bandas de matraca de la parte superior hacia la base y la segunda banda de los laterales del camión abrazando el sanitario.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VELA**
EL MOVIMIENTO NACIONAL POR EL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
	Transporte del Sanitario Portátil siempre en posición vertical y con la puerta cerrada y hacia el frente, apuntando siempre a la cabina del conductor. No se realizarán acciones para la restauración del sitio de las plataformas, dado que las áreas impactadas se pueden llegar a utilizar en caso de que se pretendan ubicar pozos cercanos a las mismas durante la vigencia del contrato, con el objetivo de no impactar áreas nuevas de vegetación y utilizar las previamente impactadas.
6.5.3. Los Regulados deben realizar un reporte detallado de la conclusión del Taponamiento temporal o definitivo, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos o las que la modifiquen o sustituyan.	El REGULADO realizará el reporte detallado de la conclusión del Taponamiento de los pozos, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos o las que la modifiquen o sustituyan. En este sentido, el REGULADO afirmó que se tendrá el reporte detallado de la conclusión de la operación del taponamiento de los 7 pozos en mención.
6.5.4. La información resultante del Taponamiento de Pozos debe ser conservada para que sea entregada como parte de los informes de las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono requerida por la Agencia.	El REGULADO tendrá accesible la información documental que establece este artículo, para ser presentada ante la AGENCIA cuando se le requiera.
6.5.5. El Abandono de la Macropera debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	El REGULADO indicó que las superficies donde se localizan los 7 pozos propuestos para taponamiento se utilizarán para propuestas de pozos nuevos durante la vigencia del contrato. No se realizará el abandono de las plataformas, dado que las áreas impactadas pueden llegar a utilizarse en caso de que se pretendan ubicar pozos cercanos a las mismas durante la vigencia del contrato, con el objetivo de no impactar áreas nuevas de vegetación y utilizar las previamente impactadas.

Énfasis añadido.

Es importante destacar que la **NOM-014-ASEA-2022**, establece dentro de sus especificaciones actividades de excavación, compactación, nivelación e impermeabilización del terreno donde se requiere modificar la topografía e hidrodinámica del sitio y, con base en lo observado en las figuras 1 a 6 del presente oficio, los cuadros de maniobras de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320, y Troncón 319, requieren la remoción de vegetación arbórea y/o arbustiva, por lo que el **REGULADO** debió describir actividades de compactación, nivelación e impermeabilización del terreno pues aunque exista infraestructura de los pozos, al retirar vegetación, se modifica la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

edafología de dichas áreas, lo cual afecta la topografía, erosión e hidrodinámica de los cuadros de maniobras, por lo que esta DGGEERC comunica que, aunque el objetivo del **PROYECTO** sea el taponamiento de los pozos previamente citados, para realizar dichas actividades, se requiere el reacondicionamiento de las áreas, lo cual demanda a su vez actividades de compactación, nivelación e impermeabilización del suelo de las superficies de las plataformas en donde se requiere el retiro de vegetación arbórea y/o arbustiva existente.

Por lo anterior, la vinculación del **PROYECTO** con las especificaciones 5.1.1., 5.1.2., 5.1.2.3., 5.1.3., 5.1.5., 5.1.6.1., 5.2.1., y 5.2.2., de la **NOM-014-ASEA-2022**, es no acorde con las actividades que se requieren realizar en las áreas de los cuadros de maniobras de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320, y Troncón 319, para el taponamiento de sus respectivos pozos. Por lo anterior, el **REGULADO** deberá acatar lo establecido en el **RESUELVE PRIMERO** del presente oficio.

7. Que, en el IP y la Información Complementaria se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del **PROYECTO**, de éstos últimos se destaca lo siguiente:

El **REGULADO** indicó que el área donde se pretenden taponar los 7 pozos, son áreas previamente impactadas y que cuentan con una autorización en materia de Impacto Ambiental, amparada bajo la resolución S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004 y, de acuerdo con la carta de Uso de Suelo Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las plataformas de los pozos se ubican en zonas de Matorral Espinoso Tamaulipeco, Pastizal Cultivado y Agricultura de Temporal; los cuadros de maniobras de los pozos Arcabuz 404 y Arcabuz 411, se encuentran desprovistas de vegetación y, los cuadros de maniobras de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320, y Troncón 319 presentan vegetación arbórea y/o arbustiva, tal como se muestra de las figuras 1 a 6 del presente oficio; en este sentido, en la página 4 de la Información Complementaria el **REGULADO** indicó lo siguiente:

«...En atención a lo solicitado en el numeral 1.3 nos permitimos informar que, de acuerdo a las condiciones actuales de inseguridad prevalecientes en la zona, por la presencia de integrantes del crimen organizado, nos es imposible ingresar a las áreas de las plataformas en donde están ubicados los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 y Troncón 320 y Troncón 319 para realizar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

*el listado de especies arbóreas y/o arbustivas que serán removidas en las plataformas y sus caminos de acceso, así como los datos ontogénicos de los individuos a derribar, tales como altura, diámetro y el tipo de crecimiento, sin embargo, las especies que se encuentran en mayor abundancia son el mezquite (*Prosopis glandulosa*) y el zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*), en menor proporción el huizache (*Acacia farnesiana*) y el palo verde (*Cercidium macrum*), este último ubicado en el área del camino de acceso... »*

Énfasis añadido.

Por lo anterior y con base en el análisis realizado por esta DGGEERC, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), observó que las áreas del PROYECTO tienen pretendida ubicación en superficies catalogadas con uso de suelo y vegetación de «Agricultura de Temporal» (plataformas de los pozos Arcabuz 404 y Arcabuz 411), «Pastizal Cultivado» (plataforma del pozo Troncón 313) y «Matorral Xerófilo» (Plataformas de los pozos Troncón 316, Troncón 317 - 320 y Troncón 319), asimismo con base en las imágenes presentadas en el Anexo E denominado «Evidencia fotográfica» del IP, se observó la infraestructura y uso de suelo descritas por el REGULADO; sin embargo, no existe un lista florístico de las especies vegetales que serán derribadas en los cuadros de maniobras de los pozos Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317 - 320 y Troncón 319, lo cual, toma relevancia toda vez que la afectación al componente biótico es relevante y al no establecer puntualmente las especies que serán afectadas, entonces, no se pueden establecer medidas de mitigación apropiadas que permitan evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que generaría el desarrollo del PROYECTO, por lo que, con base en lo establecido en el artículo 31 del REIA, no se cuenta con una adecuada descripción de la vegetación que será afectada, por lo tanto, no se presentan condicionales que permitan compensar dichos impactos, generados por las actividades del PROYECTO. Por lo anterior, el REGULADO deberá respetar lo indicado en el RESUELVE PRIMERO del presente oficio.

Respecto al componente fauna, el REGULADO señaló que, en las áreas del PROYECTO, se ubican fuera de sitios de refugio, reproducción, anidación y/o alimentación de fauna silvestre, sin embargo, dado que las zonas corresponden a pastizal cultivado, agricultura de temporal y Matorral Xerófilo y son áreas abiertas, dichas zonas podrían servir como refugio, sitios de reproducción, anidación y/o alimentación. De lo anterior, el REGULADO manifestó que en el área de influencia





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

del **PROYECTO** existente presencia potencial de 112 especies de fauna, de las cuales 76 pertenecen al grupo de las aves, 13 pertenecen al grupo de reptiles, 5 al grupo de anfibios y los 18 restantes al grupo de mamíferos.

Del listado de especies de fauna por el **REGULADO**, esta **DGGEERC** observó que existen especies listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, entre las que destacan *Lithobates berlandieri* (Pr), *Gastrophryne olivacea*, *Crotalus atrox*, *Ardea herodia*, *Parabuteo unicinctus*, *Buteo jamaicensis*, *Lepus californicus* (sujetas a protección especial, Pr), *Nasua narica*, *Herpailurus yagouaroundi* (Amenazadas, A), *Leopardus pardalis* (en peligro de extinción, P), por lo cual se deberá realizar supervisiones diarias previo al inicio de actividades a fin de ubicar, identificar y rescatar individuos de fauna que tengan desplazamiento en los sitios, además se realizarán actividades de ahuyentamiento de fauna por medio de ruido, con repeticiones de 20-30 minutos, lo cual se hará 1 hora antes de iniciar labores, a fin de que la fauna silvestre pueda abandonar los sitios del **PROYECTO**, en especial fauna de lento desplazamiento.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 138.76 km de distancia del cuadro de maniobras del pozo Arcabuz 404 y 139.97 km de distancia del cuadro de maniobras del pozo Arcabuz 411 y corresponde al **ANP** denominada «Parque Nacional Cumbres de Monterrey».
- X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

*alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los
supuestos señalados.*

Énfasis añadido.

- XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando IX** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de Impacto Ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-014-ASEA-2022**, sin embargo, es importante acotar que con base en la naturaleza del **PROYECTO** y las especificaciones establecidas en la citada **NOM**, no se amparan las actividades de taponamiento de los pozos **Troncón 313, Troncón 316, Troncón 317, Troncón 319 y Troncón 320**, toda vez que no describió las actividades de compactación, nivelación e impermeabilización del terreno por la remoción de especies de flora, ni presentó un listado florístico de las especies e individuos que serán derribados, para poder establecer medidas de mitigación apropiadas que permitan evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que generaría el **PROYECTO**, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del **REIA**.

Por lo anterior, para la ejecución del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del **Considerando IX** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del **Considerando IX** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección presentes en las áreas aledañas a los cuadros de maniobras de los pozos **Arcabuz 404 y Arcabuz 411**.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

fracción III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**INFORME PREVENTIVO PARA EL TAPONAMIENTO DE 7 POZOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL MISIÓN**», únicamente para las actividades pretendidas en los pozos **Arcabuz 404** y **Arcabuz 411**, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IX a XI** del presente oficio.

Con base en lo anterior y lo descrito en los **numerales 6 y 7** del **Considerando IX** del presente oficio, la presente resolución **NO** ampara las actividades de taponamiento de los pozos **Troncón 313**, **Troncón 316**, **Troncón 317**, **Troncón 319** y **Troncón 320**, ni actividades de habilitación de sus respectivos cuadros de maniobras.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos V y VII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

ambientales de las actividades descritas en el **Considerando IX** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostentan los **CC. José Ramón López Aguado Mascareñas, Gonzalo Alejandro Fernández Löbbe y José Alexander Pineda Briceño**, en su carácter de Apoderados Legales de la empresa **Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0797/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

OCTAVO. - Notificar la presente resolución a los **CC. José Ramón López Aguado Mascareñas, Gonzalo Alejandro Fernández Lóbbe y José Alexander Pineda Briceño**, en su carácter de Apoderados Legales de la empresa **Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director de Sistemas de Administración Adscrito
a la Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0731/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XVI, 9, fracción XXIV, 12, fracción X, 25 fracción XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, se señala que de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del citado Reglamento, el Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, ejerce en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IPA0012/04/23.
Expediente: 28TM2023C0011.
Folio: 0115536/05/23.

JALM / MMR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

AL SEPTUAGÉSIMO SEXTO GOBIERNO FEDERAL